**Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración**

**Documento propuesta para consideración de los Países Miembros de la CRM elaborado por**



**Discutido en Taller de Validación**

**El Salvador, el 08 y 09 de Marzo de 2016**

Indice

[GLOSARIO DE SIGLAS 3](#_Toc452362234)

[PRÓLOGO 4](#_Toc452362235)

[INTRODUCCIÓN 6](#_Toc452362236)

[OBJETIVO GENERAL 8](#_Toc452362237)

[OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8](#_Toc452362238)

[GLOSARIO 9](#_Toc452362239)

[INTRUMENTOS REGIONALES E INTERNACIONALES RELEVANTES 14](#_Toc452362240)

[ENFOQUES 16](#_Toc452362241)

[PRINCIPIOS ORIENTADORES 19](#_Toc452362242)

[ACCIONES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DURANTE LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO MIGRATORIO 27](#_Toc452362243)

[Acciones de protección antes de partir (en el país de origen) 29](#_Toc452362244)

[Acciones de protección durante la detección y recepción en países de tránsito y destino 33](#_Toc452362245)

[Acciones de protección en procesos de integración 39](#_Toc452362246)

[Acciones de protección en procesos de retorno 41](#_Toc452362247)

[Acciones de protección en procesos de recepción y reintegración (en el país de origen) 43](#_Toc452362248)

[CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 47](#_Toc452362249)

# GLOSARIO DE SIGLAS

|  |  |
| --- | --- |
| ACNUR | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |
| CDN | Convención sobre los Derechos del Niño |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CRC *(siglas en inglés)* | Comité de los Derechos del Niño  |
| CRM | Conferencia Regional sobre Migración |
| DIS | Determinación del Interés Superior |
| NNA | Niña(s), Niño(s) y Adolescente(s) |
| OC | Opinión Consultiva  |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| OPI | Oficial de Protección a la Infancia |
| UNICEF *(siglas en inglés)* | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  |

# PRÓLOGO

Con casi 20 años de existencia, la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) ha proporcionado un proceso a través del cual los Países Miembros han compartido estrategias para evolucionar y adaptarse a las nuevas dinámicas y retos de la migración dentro de la región y generar respuestas eficaces hacia éstos. Uno de los mayores retos que ha enfrentado ha sido la protección de la niñez y adolescencia migrante[[1]](#footnote-1).

Como resultado, la situación de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los flujos migratorios en la región ha sido incluida por los Países Miembros en las agendas de la CRM desde sus inicios. Como parte de su Plan de Acción, durante la VIII Reunión de la Conferencia, el tema fue consolidado y los Países Miembros comenzaron a trabajar de manera más profunda a través de diversas reuniones, talleres, seminarios y, sobre todo, de la elaboración de los primeros mecanismos de respuesta de carácter regional, como lo son:

* Los Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas, aprobados durante la XII CRM, celebrada en 2007 en los Estados Unidos.
* Los Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados en Casos de Repatriación, aprobados durante la XIV CRM, celebrada en 2009 en Guatemala.
* Los Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad, aprobados durante la XVIII CRM, celebrada en 2013 en Costa Rica.

A la par de estos instrumentos regionales, los Países Miembros buscaron abordar el tema de la protección a la niñez y adolescencia migrante con mayor profundidad por medio de dos seminarios-talleres celebrados en San José, Costa Rica, en marzo del 2012 y en Antigua, Guatemala, en agosto del 2013. Estas dos actividades tienen la particularidad de haber incluido por primera vez a los Institutos de Protección a la Infancia dentro de los trabajos de la CRM, con el apoyo y cooperación técnica de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para el Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El resultado de los trabajos de estos seminarios-talleres se vio reflejado en la redacción del documento titulado “Hacia Un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada”, cuyo principal objetivo fue orientar a los Países Miembros de la CRM en sus esfuerzos por proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, y lograr así medidas efectivas para su protección integral dentro de todas las fases de sus procesos migratorios, tanto a nivel nacional como a nivel regional y que constituye la base para la construcción de estos Lineamientos.

Este documento fue aprobado durante la XIX CRM, celebrada en junio del 2014 en Managua, Nicaragua, bajo un año fundamentalmente coyuntural en el tema de la migración de niñas, niños y adolescentes, especialmente los que no estaban acompañados o que habían sido separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales[[2]](#footnote-2).

Durante los meses de mayo y junio de ese año, estos flujos, principalmente procedentes de los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) hacia los Estados Unidos, alcanzaron tal magnitud que los Estados afectados por estos flujos, incluidos los países de envío, tránsito y destino, declararon una *situación humanitaria de carácter urgente*[[3]](#footnote-3). Además, durante la XIX RCM los Países Miembros aprobaron una “Declaración Extraordinaria”, la primera declaración de este tipo, en la que los Países Miembros reconocieron la situación urgente y peligrosa de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y se comprometieron a tomar diversas medidas para abordar este reto a nivel regional y al interior de cada uno de los Países Miembros.

Uno de los temas estipulados en la “Declaración Extraordinaria” de la XIX CRM, fue la creación de un Grupo Ad-hoc sobre Niñez y Adolescencia Migrante, el cual tuvo como principal encomienda buscar y generar respuestas y estrategias compartidas para proteger a la niñez y adolescencia migrante.

El mencionado Grupo Ad-hoc, conformado por funcionarios y funcionarias de las Direcciones de Migración, los Ministerios de Relaciones Exteriores y los Institutos de Protección a la Infancia de los Países Miembros de la CRM, se ha reunido ya en tres ocasiones: Cd. de Guatemala, Guatemala (agosto del 2014), Ciudad de México, México (abril del 2015) y San Salvador, El Salvador (agosto del 2015).

Dentro de las principales conclusiones y acuerdos de estas reuniones, se encuentra la elaboración de un Manual Regional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia Migrante. Es por ello que, en respuesta a la solicitud de los Países Miembros de la CRM y tomando todas las consideraciones del documento “Hacia un Mecanismo Regional…” y los insumos y recomendaciones que los Países Miembros desarrollaron durante las reuniones del Grupo Ad-hoc, incluidos diversos esfuerzos nacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia migrante, la OIM elaboró la presente propuesta de “Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración”, con el objetivo de establecer pautas regionales de actuación para la protección integral de la niñez y adolescencia migrante y que sirva de guía principal de trabajo de la CRM en el tema. La OIM ofrece este documento como una compilación de buenas prácticas y recomendaciones afines y no necesariamente como una expresión de los criterios de los Estados Miembros de la CRM. Este documento, discutido por los Países Miembros en El Salvador en marzo de 2016[[4]](#footnote-4), se convierte, además, en un esfuerzo palpable de la Conferencia por garantizar una verdadera protección integral a la niñez y adolescencia migrante en la región, mostrando una vez más que la Conferencia es un proceso a través del cual los Países Miembros pueden responder efectiva y colectivamente ante los retos y nuevas dinámicas de la migración de una forma articulada y eficaz pero, sobre todo, bajo una sola visión regional.

# INTRODUCCIÓN

La migración de niñas, niños y adolescentes es un tema prioritario en el debate migratorio mundial por la relevancia del fenómeno, la complejidad de sus causas y consecuencias, las necesidades diferenciadas de asistencia y protección y la necesidad de un abordaje integral para la protección efectiva de los derechos humanos de las personas que integran este grupo de población. Más aún, dentro de este flujo encontramos a un gran número de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, quienes a su vez requieren de un abordaje específico que permita brindarles una protección especial.

Esta migración no es un fenómeno nuevo en la región y mucho menos un tema nuevo dentro de la CRM. Sin embargo, en recientes años ha cobrado progresivamente mayor visibilidad y atención por parte de instituciones gubernamentales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil por los riesgos que enfrentan estas personas durante la migración así como el incremento reciente en el número de estos migrantes.

Los Lineamientos Regionales de Actuación buscan servir como guía a ser considerada por los Países Miembros de la CRM, conforme cada uno de ellos adopta medidas para fortalecer sus acciones y esfuerzos en materia de protección a la niñez y adolescencia en el contexto de la migración pero, sobre todo, su objetivo es constituirse en una herramienta útil y práctica que puede ayudar a facilitar una respuesta regional articulada, integral y basada en un enfoque de derechos.

El documento está sustentado, en su mayoría, en el documento “Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada”, desarrollado con la colaboración de diversas agencias (OIM, ACNUR, UNICEF, OIT) y aprobado por la CRM en el 2014, pero también en otros instrumentos[[5]](#footnote-5) y estudios[[6]](#footnote-6) en la materia, así como en diversos esfuerzos y protocolos nacionales establecidos por los países de la región.

Siendo así, los presentes Lineamientos señalan los **principios básicos** que se deben considerar para garantizar la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante, y sugieren acciones para la protección efectiva y atención integral de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y en necesidad de protección internacional, siempre tomando en consideración su interés superior.

Las **acciones de protección** sugeridas se detallan de acuerdo a las diversas fases del proceso migratorio: desde antes de partir, durante su detección y recepción en los países de tránsito y destino, hasta la integración o retorno y reintegración en sus países de origen. Y contempla, además, una serie de indicadores de identificación de vulnerabilidades que permitirán a las personas que utilicen este documento discernir sobre las acciones de protección más adecuadas según las distintas vulnerabilidades de los niños, niñas y adolescentes.

Estas acciones sugeridas son abordadas desde diversos **enfoques**: de derechos humanos, de género, de diversidad, generacional, contextual, de interculturalidad y de desarrollo integral; enfoques que reflejan principios contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los instrumentos internacionales y regionales atinentes a la materia migratoria y sobre niñez. Asimismo, se visualiza dentro de todas ellas una necesaria articulación y coordinación con las instituciones especializadas en la niñez y adolescencia, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil y la adopción de medidas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes para proteger a NNA en condiciones de vulnerabilidad.

Finalmente, es muy importante recalcar que el presente documento es una guía no vinculante para que los Países Miembros de la CRM puedan tomarlo en cuenta, a sabiendas de que para poder llevar a cabo las acciones aquí sugeridas para proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes, se requiere una coordinación intersectorial, interinstitucional, bilateral y regional, de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por cada País Miembro. En la medida en que los Países Miembros de la CRM adopten estrategias compartidas, la CRM podrá convertirse en un proceso en cuanto a la articulación de una verdadera respuesta regional de protección integral de los derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante.

# OBJETIVO GENERAL

Establecer pautas regionales de actuación para la protección integral de la niñez y adolescencia migrante con aplicación de los principios orientadores y las acciones de protección, potenciando los esfuerzos nacionales de los Países Miembros de la CRM y sus instituciones.

# OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente documento busca ser algo más que una guía general. Además busca ser un referente para un cambio de visión y abordaje de la niñez y adolescencia migrante, no sólo en la región sino a nivel mundial. Por ello, es que con el presente instrumento, se persiguen los siguientes objetivos específicos:

* Fomentar la colaboración y cooperación regional en la atención, asistencia y protección de la niñez y adolescencia en el contexto de la migración.
* Fortalecer los esfuerzos nacionales, binacionales y regionales en la protección a los derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante, incluidos los NNA en necesidad de protección internacional, a través de principios orientadores y desde los enfoques de derechos humanos, de género, de diversidad, generacional, contextual, de interculturalidad y de desarrollo integral.
* Impulsar una mejor coordinación interinstitucional al interior de los Países Miembros de la CRM, que involucren a todas las instituciones implicadas, junto con la sociedad civil, en la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante y en necesidad de protección internacional.
* Lograr ir más allá de las acciones cortoplacistas para articular acciones de protección de derechos que sean sostenibles y mejorables con el tiempo.
* Servir de ejemplo de buena práctica para más procesos regionales de consulta a nivel mundial y para todos aquellos esfuerzos regionales y multilaterales enfocados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante, incluidos los NNA en necesidad de protección internacional.

# GLOSARIO**[[7]](#footnote-7)**

**Niño o niña:**

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) define como niño y niña a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (art. 1).

**Adolescente:**

Para efectos de este documento, se entenderá adolescente a todo ser humano mayor de 12 años y menor de 18 años[[8]](#footnote-8) y aplicará solamente para diferenciación en la protección correspondiente. La adolescencia es reconocida como una etapa independiente de la primera infancia y de la edad adulta, y por ello requiere atención y protección especial.

**Niñas, niños y adolescentes (NNA):**

Incluye las dos definiciones arriba mencionadas. Cabe destacar que en las legislaciones nacionales de algunos Países Miembros de la CRM se utiliza el término "personas menores de edad” para referirse a este grupo poblacional, pero, para efectos de este documento, se usará “niñas, niños y adolescentes”o en su defecto la sigla NNA.

**Migración[[9]](#footnote-9):**

Conlleva el movimiento de personas a través de una frontera internacional hacia otro Estado o bien dentro de un mismo Estado. Abarca todo movimiento de personas sea cual fuera su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de personas refugiadas, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos. La migración interna consiste en movimiento temporal o permanente de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia, mientras que la migración internacional ocurre cuando atraviesan una frontera internacional. Para efectos de este documento, cuando se habla de migración se está haciendo referencia a la migración internacional.

**Migrante[[10]](#footnote-10):**

Cualquier persona que está en movimiento o se ha movido a través de una  frontera internacional o al interior de un Estado, lejos de su lugar de residencia habitual indiferentemente de (1) el estatuto legal de la persona; (2) si el movimiento es voluntario o involuntario; (3) cuáles son las causas del movimiento; o  (4) cuál es el tiempo de estadía.

**Niñas, niños y adolescentes - NNA- refugiados:**

Las niñas, niños y adolescentes que cumplan con los elementos para ser reconocidas como personas refugiadas, de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y/o a la legislación interna de cada Estado.

**Niñas, niños y adolescentes –NNA- solicitantes de asilo:**

Las niñas, niños y adolescentes que han solicitado su reconocimiento como persona refugiada y se encuentran en espera de una decisión para que se determine dicho status, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

**Niñas, Niños y Adolescentes –NNA- no acompañados[[11]](#footnote-11):**

Niñas, niños y adolescentes quienes están separados de sus padres y madres, así como de otros parientes y no están al cuidado de una persona adulta a la que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

**Niñas, niños y adolescentes –NNA- separados[[12]](#footnote-12):**

Niñas, niños y adolescentes quienes están separados de sus padres y madres o personas tutoras legales o habituales, pero no necesariamente de otras y otros parientes. Por tanto, puede tratarse de NNA acompañados por otros miembros adultos de la familia.

 **Niñas, niños y adolescentes –NNA- víctimas de trata de personas:**

Las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de la trata de personas según la definición de ese crimen incluida en el artículo 3 del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y de acuerdo con la legislación interna de cada Estado[[13]](#footnote-13).

**Niñas, niños y adolescentes –NNA-objeto del tráfico ilícito de migrantes[[14]](#footnote-14):**

Las niñas, niños y adolescentes que viajan dentro de una red de tráfico ilícito de migrantes y que se ven mayormente expuestos a riesgos y vulnerabilidades, tales como hechos delictivos, violencia, abusos, secuestro, extorsiones, reclutamiento forzoso en actividades criminales, entre otras.

**Niñas, niños o adolescentes -NNA- que pudieran estar en riesgo en caso de ser reunificados con su familia y/o regresar a su lugar de origen o residencia habitual[[15]](#footnote-15):**

Las niñas, niños y adolescentes blanco o en riesgo de ser blanco de grupos criminales; víctimas o en riesgo de reclutamiento forzado; testigos de hechos delictivos; víctimas de abuso por vivir en zonas disputadas por maras o pandillas o grupos criminales o por tener algún vínculo familiar con dichos grupos; víctimas de violencia sexual o basada en género; víctimas de violencia física, psicológica o emocional; víctimas de abuso o violencia por su orientación sexual o identidad de género.

**Interés superior del niño:**

El interés superior del niño “es un derecho, un principio y una norma de procedimiento”[[16]](#footnote-16) y se encuentra regulado en el artículo 3.1 de la CDN que establece que para los Estados Partes: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”.

**Protección internacional[[17]](#footnote-17):**

Por protección internacional se entiende aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera, de conformidad con obligaciones internacionales y/o legislación nacional, debido al miedo a la persecución o tortura o bien porque sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, según sea el caso, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Si bien la protección internacional del Estado de acogida se encuentra ligada con frecuencia a la condición o estatuto de refugiado, en primera instancia, las diversas fuentes del derecho internacional pueden abarcar también otro tipo de marcos normativos de protección.

Esto puede incluir, entre otros, la protección de las personas refugiadas y solicitantes de asilo con fundamento en los convenios internacionales o las legislaciones internas; la protección recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos aplicables y, la protección bajo el principio de no devolución o la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y la protección recibida por las personas apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia.

**Retorno[[18]](#footnote-18):**

En sentido amplio, acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país como, por ejemplo, los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen, como por ejemplo los refugiados, los solicitantes de asilo y nacionales calificados. Hay subcategorías de retorno que describen la forma en que se organiza: voluntario, forzoso, asistido y espontáneo; y otras subcategorías que describen las personas objeto del retorno como, por ejemplo, repatriación (de refugiados).

**Reintegración[[19]](#footnote-19):**

Reinclusión o reincorporación de una persona a un grupo o a un proceso, por ejemplo de una persona migrante en la sociedad de su país de origen. La misma incluye la reintegración cultural, económica y social.

**Detección[[20]](#footnote-20):**

Es el proceso a través del cual se identifican las necesidades no evidentes de las personas migrantes.

# INTRUMENTOS REGIONALES E INTERNACIONALES RELEVANTES

Las acciones planteadas en el presente documento no pretenden sustituir las obligaciones internacionales asumidas por los Países Miembros de la CRM en relación a los temas que acá se desarrollan. Por el contrario, los Lineamientos toman como referencia los siguientes instrumentos internacionales regionales e internacionales, vinculados a la protección integral del la niñez y adolescencia en el contexto de la migración:

* Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
* Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
* Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000);
* Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969);
* Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967;
* Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo, 2000);
* Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio 182, 1999).
* Convención de Viena sobre relaciones consulares (1963)
* Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007)
* Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
* Convención Interamericana para Prevenir,  Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer  "Convención de Belem do Para" (1994)

Asimismo, se toman como referencia los siguientes pronunciamientos relevantes al tema en cuestión:

* Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005);
* Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.12: El derecho del niño a ser escuchado (2009);
* Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013);
* Corte IDH. Opinión Consultiva OC-16/99. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal;
* Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/02. Condición jurídica y derechos humanos del niño;
* Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados;
* Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional;
* Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003.

# ENFOQUES

Cuando hablamos de abordar la protección de la niñez y adolescencia migrante desde diversos enfoques, nos referimos a la forma de cómo se debe ver cada caso en particular, cómo comprenderlo, analizarlo y abordarlo desde distintas situaciones. Utilizar adecuadamente los distintos enfoques nos exige visualizar ampliamente la situación de cada niña, niño o adolescente migrante, sin caer en el error de tratar a los NNA como un grupo homogéneo. Por ello es necesario preguntarnos por las particularidades y condiciones específicas de cada uno de ellos; por ejemplo: ¿Cuál es su edad? ¿Cuáles son las implicaciones prácticas de que migre con 8 o con 16 años? ¿Cuál es su grupo étnico y su idioma? ¿La experiencia migratoria contribuye al ejercicio de sus derechos o los violenta? ¿Es niña o niño? ¿Será la discriminación por su religión, orientación sexual u otro factor la motivación para migrar? ¿Qué puede necesitar?

En este sentido, los presentes Lineamientos sugieren incorporar diversos enfoques en los programas, políticas y planes nacionales y acciones regionales, que tengan en cuenta los efectos positivos y negativos de la migración en los niños, niñas y adolescentes. Para ello, propone los siguientes enfoques para orientar el accionar de las instituciones de gobierno, sociedad civil y organismos internacionales, para de esta forma poder responder adecuadamente a las características y realidades de esta población, contemplando no solo su condición de género o su origen étnico, sino también su edad y madurez emocional.

**Enfoque de Derechos Humanos[[21]](#footnote-21)**

El eje central de este enfoque es el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos humanos, los cuales son universales e inalienables, interdependientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios[[22]](#footnote-22). Implica proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes involucrados en los procesos migratorios, comprendiendo que el bienestar y desarrollo humano son elementos importantes de las políticas públicas y las acciones sociales.

Para efectos de estos Lineamientos, reviste especial relevancia el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos humanos y no simples receptores de las decisiones institucionales y de la ayuda que éstas puedan prestar, es decir que ellos son **titulares de derechos.** Los NNA migrantes, como titulares de derechos bajo el marco jurídico internacional de derechos humanos, pueden requerir de una consideración especial por tratarse de personas en crecimiento. Los NNA se pueden catalogar como poblaciones vulnerables y pueden encontrarse en situaciones de riesgo. En este sentido, al ser los NNA los titulares de derechos, también existen los titulares de obligaciones,incluidos los Estados. En particular, la CDN consagra específicamente las responsabilidades de los Estados para asegurar y respetar los derechos humanos [[23]](#footnote-23) de los NNA que se encuentran en su territorio.

Abordar la protección de la niñez y adolescencia migrante desde un enfoque de derechos implica reconocer que los integrantes de este grupo de población tienen el derecho a la libertad de circulación, lo que incluye el “derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado […] y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”[[24]](#footnote-24).

**Enfoque de Género[[25]](#footnote-25)**

Desde este enfoque se reconocen y toman en cuenta los condicionamientos sociales y culturales relacionados con el sexo y la identidad de género que establecen formas diferenciadas de ser, pensar y hacer entre mujeres y hombres, que históricamente han sido construidos sobre las características biológicas/físicas relacionadas con el sexo. Este condicionamiento social y cultural ha generado y perpetuado relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, discriminación de género y violencia contra las mujeres, resultando en un detrimento del ejercicio de sus derechos.

Este enfoque reconoce la existencia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres e impulsa transformaciones orientadas a alcanzar la igualdad y la equidad entre los géneros. Por ejemplo, facilita que las mujeres tengan mayor control sobre sus vidas y sus cuerpos y se evite desvalorizar lo femenino. Asimismo, resulta fundamental para visibilizar cómo las experiencias de las niñas y las adolescentes en la migración son distintas a las realidades de los niños y los adolescentes, y de esta forma poder plantear acciones que respondan a sus realidades y promover la equidad de género, contribuyendo a la igualdad en el disfrute de sus derechos.

**Enfoque Generacional**

Significa que las políticas públicas y las acciones sociales, así como las prácticas y las disposiciones institucionales deben ajustarse, en todos sus alcances, para corresponder con el ciclo vital de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, implica la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes, basadas en el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

El enfoque generacional parte del reconocimiento de que las diferencias biológicas y sociales entre las personas, derivadas de su edad, crean situaciones de poder de unas personas sobre otras, generando relaciones asimétricas entre personas adultas, niñas, niños y adolescentes, bajo una óptica adultocéntrica.

El enfoque generacional trata de subsanar esa concepción adultocéntrica de la sociedad, acreditando que los NNA tienen contribuciones importantes que aportar a la sociedad y al desarrollo, al igual que las personas adultas. Implica reconocer la existencia de grupos generacionales con intereses y necesidades específicas que, como tales, deben considerarse en su singularidad, sin que eso signifique anulación, imposición o exclusión[[26]](#footnote-26).

**Enfoque de desarrollo integral**

Reconoce que para analizar las experiencias migratorias de niñas, niños y adolescentes es necesario conocer y reafirmar sus características y realidades, no solo a partir de su condición de género o de su origen étnico, sino también de acuerdo a su edad y madurez emocional. Este enfoque implica comprender que la niñez y la adolescencia son parte de un proceso de desarrollo integral en el ciclo de vida, donde niñas, niños y adolescentes se preparan para asumir una vida responsable e independiente. Progresivamente van adquiriendo la capacidad de accionar sus derechos y de exigir sin intermediarios su cumplimiento.

**Enfoque de Diversidad[[27]](#footnote-27)**

Este enfoque reconoce las especificidades, realidades y necesidades diferenciadas relacionadas con origen étnico, origen nacional, motivaciones para migrar, condición de discapacidad, lengua, género, edad, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, condición socioeconómica, limitaciones físicas o mentales, entre otras, así como las vulnerabilidades, amenazas y riesgos diferenciados.

El objetivo es promover la no discriminación por razones de etnia, nacionalidad, género, orientación sexual y religión, entre otros. Este enfoque no implica tratar a toda la niñez y adolescencia de igual forma, al contrario toma en cuenta las especificidades, realidades y necesidades de cada persona e implica que las acciones contribuyan a la garantía y al respeto de sus derechos humanos.

**Enfoque Contextual**

Este enfoque propone que toda intervención institucional y social debe tomar en cuenta las condiciones históricas de la sociedad en particular y del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y socio-cultural en que están inmersas las niñas, niños y adolescentes migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situaciones de crisis relacionadas con desastres naturales o conflictos.

**Enfoque de Interculturalidad[[28]](#footnote-28)**

Bajo este enfoque, cualquier acción institucional o social debe reconocer las diferentes características étnicas, culturales y de origen nacional de los niños, niñas y adolescentes; propone asimismo identificar las desigualdades entre los diferentes grupos étnicos, culturas y nacionalidades.

La interculturalidad busca reconocimiento y respeto de todas las culturas, logrando así una relación de mutuo enriquecimiento, y a la vez, busca combatir el racismo y la discriminación hacia los pueblos originarios y/o afrodescendientes así como la xenofobia hacia las poblaciones migrantes.

# PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios son los lineamientos, formas de pensar, sentir y actuar que deben asumir todas las personas responsables de brindar atención y protección a la niñez y adolescencia migrante: funcionarios/as de instituciones gubernamentales, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales. Estos principios están basados en los instrumentos de derecho internacional arriba mencionados, en particular en la CDN, y abordados en las Observaciones Generales No. 6, 12 y 14 del CRC y en las Opiniones Consultivas OC-16/99, OC-17/02 y OC-18/03 y OC-21/14 de la Corte IDH.

Considerando que lo abordado en el marco de este documento responde a principios y obligaciones consagrados en instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos asumidos por los Países Miembros[[29]](#footnote-29), esto conlleva un compromiso de analizar y utilizar los siguientes principios orientadores en cualquier caso donde se requiera brindar atención y protección a una niña, niño o adolescente migrante, incluidos aquellos en necesidad de protección internacional.

1. **Interés superior**

El Comité de los Derechos del Niño ha afirmado que el interés superior del niño es “un derecho sustantivo”, un “principio jurídico interpretativo fundamental” y “una norma de procedimiento”[[30]](#footnote-30) y se encuentra regulado en el artículo 3.1 de la CDN que estipula lo siguiente para los Estados Partes: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “el principio del interés superior del niño […] se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños [, niñas y adolescentes] y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”[[31]](#footnote-31).

El interés superior deberá ser una consideración primordial en todas las decisiones y/o medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes, y debe ser respetado durante todas las fases del proceso migratorio. En estas fases, la **Determinación del Interés Superior (DIS)** debe documentarse en preparación para cualquier decisión[[32]](#footnote-32).

El procedimiento de DIS implica dos etapas. La primera es la *Evaluación*, donde se evalúan circunstancias específicas que hacen que la niña, niño o adolescente sea único/a. Se hacen indagatorias y se valoran los elementos necesarios que permitan tomar una decisión para una niña, niño o adolescente o un grupo de niñas, niños y adolescentes. Los aspectos que se toman en cuenta para una Evaluación son: su opinión, identidad, preservación del entorno familiar y mantenimiento de relaciones; su cuidado, protección y seguridad; su situación de vulnerabilidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece otro aspecto por evaluar: “El derecho a disfrutar del nivel más alto alcanzable de salud física y mental y el derecho a la educación.”[[33]](#footnote-33) La Evaluación pueden llevarla a cabo una o más personas o una o más instituciones en conjunto.

La segunda etapa consiste de la *Determinación*, que es un proceso estructurado y con garantías para determinar el interés superior con base en la evaluación hecha previamente. Los aspectos a tomar en cuenta son: la capacidad que la niña, niño o adolescente exprese su propia opinión [[34]](#footnote-34); la determinación de los hechos y la percepción del tiempo. Adicionalmente, esta fase debe ser llevada a cabo por profesionales calificados, con representación letrada donde sea posible[[35]](#footnote-35), argumentación jurídica[[36]](#footnote-36), mecanismos para examinar o revisar las decisiones[[37]](#footnote-37) y evaluación del impacto en los derechos del niño, niña o adolescente[[38]](#footnote-38). La Determinación se debe realizar entre todas las instituciones involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño o adolescente migrante, según sea apropiado, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil en la medida de lo posible, y es esencial concluirla antes de sugerir soluciones de largo plazo para el NNA. Cualquier sugerencia debe estar basada en los resultados de la DIS.

1. **Reconocimiento del NNA como titular de derechos**

Implica utilizar un enfoque de protección basado en el reconocimiento de la niña, niño o adolescente como titular pleno de derechos humanos. Así como los adultos, los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos humanos, pero cuentan también con necesidades especiales por tratarse de personas en crecimiento. Esto implica también reconocer la capacidad de actuar, la independencia e iniciativa que cada NNA migrante tenga respecto de sus planes u objetivos de migración.

1. **Unidad familiar**

El artículo 9 de la CDN establece que los Estados Partes deben velar porque la niña, niño y adolescente “no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

En un contexto de migración, la Corte IDH ha sostenido “la regla debe ser que permanezcan con sus padres o quienes hagan sus veces, evitando en lo posible la desintegración de núcleos familiares [...] salvo que el interés superior de la niña o del niño dicte lo contrario”[[39]](#footnote-39).

1. **Igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación**

En su artículo 2, la CDN establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño o adolescente “se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Igualmente, establece que los Estados deberán respetar y garantizar todos los derechos establecidos en la Convención, y aplicarlos de igual manera a cada NNA sujeto a su jurisdicción , sin distinción alguna. En este sentido, la Corte IDH ha opinado que los Estados “tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias”[[40]](#footnote-40).

Estos derechos también aplican para los niños, niñas y adolescentes extranjeros[[41]](#footnote-41), independientemente de cualquier estatus migratorio. En este sentido, este principio exhorta a diferenciar las necesidades de protección en razón de edad, género u otras condiciones de diversidad. Lo anterior, tomando en consideración que los niños, niñas y adolescentes migrantes tienen una doble condición de vulnerabilidad (i.e. como personas menores de edad y como personas migrantes) y esto puede afectar sus derechos y garantías debido a conductas de discriminación en su contra.

1. **Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo**

El artículo 6 de la CDN reconoce el derecho intrínseco a la vida de toda niña, niño y adolescente, y establece la obligación de los Estados Partes de garantizar en la medida máxima posible su supervivencia y desarrollo. Esto resulta aún más relevante en el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes, dado que tienen mayores riesgos de ser víctimas de violencia o cualquier tipo de explotación.

Este principio resulta fundamental para el procedimiento de la DIS[[42]](#footnote-42) de los niños, niñas y adolescentes migrantes pues aplica medidas de protección ante situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad y permite evaluar las posibles consecuencias de una u otra solución a largo plazo.

1. **Acceso efectivo a procedimientos de protección y garantías procesales**

Este principio habla acerca del establecimiento por parte de los Estados de medidas de protección y reglas para garantizar un debido proceso legal a los niños, niñas y adolescentes migrantes, independientemente de su estatus migratorio[[43]](#footnote-43).

El acceso efectivo a procedimientos de protección a la niñez y adolescencia migrante es fundamental para la salvaguarda de sus derechos y para ello se necesita una coordinación interinstitucional efectiva.

1. **Participación y derecho de opinión**

El artículo 12 de la CDN contempla el derecho a que toda niña, niño o adolescente “que esté en condiciones de generarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente” y tenga la “oportunidad de ser escuchado/a en todo procedimiento judicial o administrativo” que le afecte, tomando en cuenta las opiniones en función de su edad y madurez. Para efectos de estos lineamientos, ser escuchado/a implica tomar en cuenta la independencia y la iniciativa que tenga cada NNA respecto de sus planes u objetivos de migración.

En relación con los niños, niñas y adolescentes migrantes, se les debe permitir el poder expresar sus opiniones y ser escuchados en todas las decisiones que tengan que ver con su proceso y/o situación migratoria, incluso cuando se le ha asignado un tutor legal. En este sentido, deben disponer de toda la información pertinente y veraz, de acuerdo a su edad y madurez, sobre sus derechos, servicios existentes (salud, educación, alojamiento, medios de comunicación, etc.), la disponibilidad del acceso y de la notificación consular, el procedimiento para solicitar la condición de refugiado u obtener protección complementaria, la localización de familiares, etc.[[44]](#footnote-44) Para poder asegurar este principio, se debe proveer interpretación, en caso de ser necesario, en todas las fases del procedimiento administrativo migratorio y/o del procedimiento para determinar la condición de persona refugiada.

1. **Confidencialidad**

Los Estados deben proteger la información referente a los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados, asegurándose de adoptar medidas razonables para asegurar el carácter confidencial de la información y que sea utilizada de forma apropiada. El intercambio de la información se realizará únicamente con el único objetivo de proteger los derechos de la niña, niño o adolescente.

El principio de confidencialidad debe respetarse en todo momento del proceso migratorio, incluyendo cuando se presentan solicitudes para obtener la condición de refugiado[[45]](#footnote-45). El niño, niña o adolescente migrante o refugiado debe ser informado, en un lenguaje entendible, que todo su procedimiento, iniciando desde la entrevista, por lo general será confidencial[[46]](#footnote-46).

1. **No Detención**

Este principio evoca a que la detención de un niño, niña o adolescente migrante y/o solicitante de la condición de refugiado, refugiado o apátrida, debe ser considerada como una medida de último recurso que debe ser solamente aplicada cuando se haya determinado que es absolutamente necesario[[47]](#footnote-47).

La Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, así como de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores, para cautelar los fines de un proceso migratorio ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño”[[48]](#footnote-48).

1. **No devolución**

El principio de no devolución o *non-refoulement* constituye la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas y de las personas solicitantes de asilo. En el art. 33.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se prohíbe la expulsión o devolución de un refugiado a un país “donde su vida o libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o de sus opiniones políticas”, con ciertas excepciones deben ser interpretadas en forma taxativa y restrictiva[[49]](#footnote-49).

En el art. 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se prohíbe la expulsión o devolución de cualquier persona extranjera a otro país en el cual “su derecho a la vida o a la libertad está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”. Adicionalmente, en el art. 3 de la Convención contra la Tortura se prohíbe la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

De acuerdo a una Opinión Consultiva la Corte IDH, la protección del principio de no devolución “alcanza […] a toda persona extranjera y no sólo a […] los solicitantes de asilo y refugiados”[[50]](#footnote-50) y necesariamente implica un “análisis adecuado e individualizado de sus peticiones”[[51]](#footnote-51), considerando su interés superior. Según la Corte, esto deberá aplicarse previo a llevar a cabo cualquier procedimiento de expulsión o deportación, extradición, o rechazo en la frontera de todo aquel niño, niña o adolescente migrante que califique para recibir protección internacional, de conformidad con las obligaciones legales internacionales y nacionales, y cuya devolución al país de origen pondría en condición de riesgo su vida o libertad (ej. tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes u otras formas de daño grave hacia su persona).

Asimismo, los niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado deben gozar de garantías procedimentales específicas y apropiadas que permitan tomar decisiones justas y generar un ambiente de confianza durante todo el proceso.

1. **Presunción de minoría de edad**

Este principio alienta a los Estados a que, si hubiera dudas respecto de si una persona es menor de edad, se le presumirá como tal hasta que se pruebe lo contrario. Lo anterior con el objetivo de que no se le deje de prestar la protección y atención que el niño, niña o adolescente requiera durante todo su proceso migratorio.

1. **Principio de no re-victimización[[52]](#footnote-52)**

La re-victimización de un niño, niña o adolescente es un tema institucional y, aunque no se hace de manera intencional, sí resulta perjudicial para la persona menor de edad. Los niños, niñas y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo y refugiados pueden haber sido víctimas de abusos, privación o violaciones de sus derechos humanos; de algún delito o abuso sexual durante su trayecto migratorio; o haber servido como testigo de algún delito como la trata de personas o el tráfico ilícito de personas migrantes.omo la trata de personas o el tras o el tra cuando, repetidamente, cada una de las autoridades encargadas de su asistencia y pro

En este sentido, la re-victimización del niño, niña o adolescente migrante, solicitante de asilo o refugiado puede darse cuando, *inter alia*, repetidamente, cada una de las autoridades encargadas de su asistencia y protección, le solicita al niño, niña o adolescente la declaración de los hechos que le han hecho migrar y de los sucesos que ha atravesado durante el tiempo que lleva su proceso migratorio (partida, tránsito, estancia, retorno, etc.), generando así un aumento en el estrés psicológico por el cual está atravesando.

El principio de no re-victimización promulga entonces que los Estados deben desarrollar y aplicar herramientas de carácter institucional, interinstitucional y bilateral, para evitar la solicitud innecesaria y reiterada de declaraciones que afecta a los niños, niñas y adolescentes, re-victimizándoles al momento del retorno y reinserción.

1. **Principio de autonomía progresiva**

Se relaciona de manera directa con el principio de participación y derecho de opinión y se refiere a que conforme los NNA van creciendo, su capacidad para expresarse y para ejercer sus derechos se va consolidando de manera siempre progresiva y con mayor autonomía.

1. **Principio de protección y asistencia consular**

Debido a la especial vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes y, en especial, de aquellos no acompañados o separados, el acceso a la comunicación y asistencia consular cobra una especial relevancia y que debe ser tratado de manera prioritaria por todos los Estados.

En algunos Estados la notificación consular es obligatoria. En aquellas situaciones cuando la notificación consular no sea obligatoria, los padres o tutor(es) serán notificados de la opción de notificación consular. Si el padre y/o madre o el tutor no pueden ser localizados, o si hay base para considerar que el niño, niña o adolescente puede ser una víctima de abuso o de trata de personas, y que notificar al padre y/o madre representa un riesgo para él o ella, el consulado será notificado, a menos de que haya razones para considerar que el contacto con el consulado pueda poner en peligro al niño, niña o adolescente (ej. cuando la persona menor de edad está solicitando el reconocimiento de la condición de refugiado), en cuyo caso deberá preguntarse a la autoridad competente del país si la notificación debe realizarse en el interés superior de la persona menor de edad.

Si durante la etapa inicial de identificación y evaluación por parte de las autoridades del país de recepción, se determina alguna posible necesidad de protección internacional, la información personal y la confidencialidad de la solicitud del niño, niña o adolescente debe ser tomada en consideración.

1. **Principio de no limitación en la atribución de derechos**

Este principio expresa que los derechos, atribuciones y acciones que favorezcan a los niños, niñas y adolescentes migrantes, enarbolados en este manual no deben ser limitativas, sino evolutivas, de acuerdo a las circunstancias diversas y asimétricas que podrían presentarse en el futuro, y deja espacio a la creación de nuevas categorías de derechos atribuidos a su condición especial como NNA migrante.

1. **Principio de atención prioritaria**

En base a lo establecido en la CDN, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la OC-21/14 de la Corte IDH, el principio de atención prioritaria consiste en que los Estados, mediante una coordinación interinstitucional efectiva, principio de *effet utile*, puedan recurrir a los procedimientos de urgencia que le permita el derecho interno a cada Estado al momento de brindar protección internacional a niños, niñas y adolescentes.

# ACCIONES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DURANTE LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO MIGRATORIO

Como se mencionó anteriormente, el objetivo primordial de estos Lineamientos es promover pautas regionales de actuación para la protección efectiva e integral de niñas, niños y adolescentes, durante las diversas fases de su proceso migratorio: **desde antes de partir, durante su detección y recepción en los países de tránsito y destino, hasta la integración o retorno y reintegración a sus países de origen.** La migración, bien sea voluntaria o forzada, puede traer consigo riesgos y abusos y violaciones de derechos humanos; la niñez y la adolescencia migrante se encuentran mayormente expuestas a estos riesgos, por lo cual son una población mucho más vulnerable.

Las acciones recomendadas en este capítulo para cada una de las fases del proceso migratorio son, en su mayoría, las incluidas en el documento “Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada”. Sin embargo, incluye también acciones recomendadas por los Países Miembros de la CRM durante las reuniones del Grupo Ad-hoc sobre Niñez y Adolescencia Migrante, acciones que los mismos Países Miembros de la CRM ya llevan a cabo y que están plasmadas en distintos protocolos y procedimientos nacionales. Se contemplan también acciones recomendadas por los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil a través de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM). La adecuada implementación y función de estas acciones dependerán, en gran medida, de la articulación que los Países Miembros de la CRM logren hacer con los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, articulación que resulta indispensable.

Antes de comenzar con las propuestas de acciones, es necesario recalcar la **necesidad de establecer indicadores para la identificación de niños, niñas y adolescentes migrantes**. En algunas de las fases del proceso migratorio se irán estableciendo, como recomendación también, los posibles indicadores a utilizar. Cabe mencionar que si bien sonarán repetidos los indicadores recomendados, es muy importante que se consideren en cada etapa del proceso toda vez que no necesariamente se puede detectar a un niño, niña o adolescente en condición de vulnerabilidad más fácilmente en una fase que en otra. Por tanto, la utilización de dichos indicadores nos permitirá detectar en cada momento si el niño, niña o adolescente requiere de una protección especial debido a ciertas condiciones identificadas.

Es fundamental impulsar y promover acciones conjuntas dirigidas a garantizar la observancia de los derechos de los NNA migrantes, particularmente los que se ven sometidos a manifestaciones de discriminación y situaciones de explotación. El respeto de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia es un imperativo ético, político, social y económico de todo Estado, sociedad y familia. Siguiendo el enfoque de derechos, es necesario abordar tanto las causas como las consecuencias de la migración y encontrar soluciones a los problemas que genera este proceso que afecta a la niñez y adolescencia y su capacidad de gozar de sus derechos humanos. Dichas soluciones requieren de la imprescindible cooperación conjunta y coordinada de los Estados, junto con los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil.

Las siguientes rutas de acciones de protección integral, tomadas en su conjunto, intentan escapar de las acciones cortoplacistas y lograr articular acciones de protección de derechos que sean sostenibles y mejorables con el tiempo. Al respecto, cada ruta debe tomar en cuenta la visión amplia del ciclo de migración de los NNA. Se entiende que estas acciones requieren de la participación activa de los órganos estatales competentes cuyas atribuciones y funciones en la materia deben estar claramente definidas. Así mismo es necesario que las instituciones cuenten con los recursos necesarios para cumplir las acciones encomendadas. Es deseable que esto se dé en el marco de un sistema de protección que articule dichas acciones, estableciendo mesas de trabajo sobre NNA migrante para potenciar la coordinación y colaboración interinstitucional.

Con el propósito de armonizar y fortalecer los esfuerzos en la región, la coordinación integral de las acciones de protección debe darse no solo a lo interno de cada país, sino también entre instituciones homólogas a nivel regional, a fin de asegurar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

## Acciones de protección antes de partir (en el país de origen)

Durante diversas reuniones en el marco de la CRM se ha discutido respecto al establecimiento de indicadores para detectar condiciones de vulnerabilidad que puedan llevar a los niños, niñas y adolescentes a migrar, y se ha concluido que dichos indicadores son de carácter estructural y corresponde a muchas más instituciones de gobierno su elaboración y aplicación (recordando que en la CRM participan solamente los Ministerios de Relaciones Exteriores, las Direcciones de Migración y, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, también las instituciones de protección a la infancia). Sin embargo, si se enfocan los esfuerzos en las áreas o regiones de mayor expulsión de personas migrantes, se podrían tomar en cuenta algunos indicadores que nos ayudarían a detectar a niños, niñas y adolescentes que, debido a las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, son más propensos a emprender proyectos migratorios riesgosos. A continuación se detallan algunas de estas condiciones[[53]](#footnote-53):

* NNA que viven en situación de calle o abandonados por sus padres
* NNA que han sido o están siendo forzados a trabajar sin remuneración o cuyo trabajo pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social[[54]](#footnote-54)
* NNA que migran en busca de mejores oportunidades socio económicas y cuyos padres los alientan
* NNA que han abandonado sus estudios
* NNA que están sufriendo o han sufrido abusos en sus hogares y/o violaciones o abusos a sus derechos (incluidos los que conllevan robo, violación, secuestro, maltrato, violencia física, sexual, psicológica)
* NNA que sufren o han sufrido discriminación, abusos o violencia debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género
* NNA que han sido o son amenazados o perseguidos por pandillas u otras organizaciones del crimen organizado
* NNA que han sido o son víctimas de trata interna, especialmente de zonas rurales a urbanas o zonas fronterizas
* NNA cuya vida, integridad física, libertad o derechos humanos estén en riesgo.

Las siguientes acciones de protección antes de la partida son acciones dirigidas a los países de origen con el propósito de minimizar la migración insegura, prevenir la migración irregular y garantizar a las niñas, niños y adolescentes las condiciones apropiadas para que ejerzan su derecho a no migrar, es decir, a ofrecer oportunidades reales de bienestar, de educación y empleo necesarias para que no se den proyectos migratorios forzosos. Entre dichas acciones se pueden encontrar las siguientes:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Crear programas de atención y protección a NNA en situación de vulnerabilidad que fomenten el arraigo.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Educación, Desarrollo Social y Trabajo. |
| 1. Generar y fortalecer una red de servicios de cuidado integral infantil y adolescente.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Desarrollo Social, Salud, Educación y Gobiernos Locales. Con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Impulsar acciones encaminadas a combatir la discriminación y violencia contra poblaciones excluidas y discriminadas, incluyendo acciones de prevención y concientización social.
 | Defensorías/Procuradurías de Derechos Humanos, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Institutos de la Mujer, Poder Judicial, Seguridad. Educación, Salud y Gobiernos Locales. Con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Crear y fortalecer centros de atención que integren servicios sociales y faciliten el acceso de los NNA a servicios especializados de acuerdo a su edad, entorno y situación de riesgo y vulnerabilidad, y donde se promuevan programas de carácter transversal e integral para la prevención de situaciones de riesgo.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Educación, Institutos de la Mujer, Desarrollo Social y Trabajo, Procuradurías y Fiscalías Especializadas |
| 1. Mitigar los impactos de la violencia generalizada mediante el establecimiento de servicios de apoyo inmediato para NNA que enfrentan las condiciones de riesgo o vulnerabilidad detalladas en el inicio de este apartado.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Seguridad, Procuradurías, Poder Judicial, Instituciones de Protección a la Familia, Instituciones de Atención a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, Institutos de la Mujer, Gobiernos Locales, con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Fortalecer las instituciones de protección y educación de niñez y adolescencia e implementar políticas sociales y económicas que prevengan situaciones de vulnerabilidad.
 | Gobierno Central o Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Instituciones de Protección a la Familia y Gobiernos Locales. |
| 1. Implementar un seguimiento y monitoreo permanente de las políticas públicas, planes y proyectos sobre NNA, brindando asesoría y acompañamiento a nivel local.
 | Mecanismos encargados de coordinar los sistemas nacionales de protección a la niñez y adolescencia, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Gobiernos Locales y las pertinentes según planes y proyectos. |
| 1. Desarrollar, implementar y aplicar herramientas concretas para identificar NNA víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, principalmente aquellas que son trasladadas de zonas rurales a urbanas o zonas fronterizas.
 | Trabajo, Seguridad y Comisiones Interinstitucionales contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, Procuradurías de Derechos Humanos, Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Gobiernos Locales. |
| 1. Definir una estrategia para concientizar a la población sobre los riesgos de la migración, así como programas de prevención de la migración de niñez y adolescencia con el apoyo de NNA y jóvenes migrantes retornados[[55]](#footnote-55).
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Comunicación, Educación, Migración, Salud, Relaciones Exteriores, Procuradurías Especializadas, Comisiones interinstitucionales contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Promover la transversalización del tema de la migración de niñez y adolescencia en la política nacional, especialmente en todos los programas sociales de desarrollo a nivel local, de forma tal que puedan ser visibilizados y sistematizados los indicadores de detección de NNA propensos a migrar de manera irregular o riesgosa.
 | Todas las instituciones, lideradas por las de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Diseñar y diseminar guías informativas sobre migración segura y los riesgos asociados con la migración irregular, recursos de protección y asistencia para los casos en que los NNA migren. Dichas guías deben promover la migración segura, contar con toda la información sobre los requisitos de visas en los países, los programas para estar en condición regular, los datos de contacto de las redes consulares y los servicios que prestan, y de organizaciones de sociedad civil, así como los distintos recursos de protección de las mismas, los derechos y obligaciones de las personas migrantes, entre otras. Se sugiere que esta información pueda ser integrada en los programas de estudio de los Ministerios de Educación. Se propone contar con ventanillas informativas en municipios clave con altos índices de migración de NNA.
 | Educación, Relaciones Exteriores, Migración y Protección a la Niñez y Adolescencia. Con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales. |
| 1. Implementar mecanismos para regular las salidas de niñas, niños y adolescentes, especialmente los no acompañados.
 | Migración y Relaciones Exteriores e Institutos de Protección a la Infancia. |
| 1. Promover los derechos y fortalecer los mecanismos de denuncia y de protección existentes para los NNA que han sido víctimas de violación de sus derechos (ej. víctimas de violencia de género o de violencia generalizada).
 | Poder Judicial, Procuradurías de Derechos Humanos, Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia e Instancias Administrativas. |
| 1. Implementar protocolos, reglamentos y procedimientos existentes para garantizar el cumplimiento de derechos para NNA, que tomen en cuenta los enfoques de género, derechos humanos, diversidad e interculturalidad. Aquellos Países Miembros que no dispongan de dichos mecanismos especializados, deberán crearlos.
 | Mecanismos encargados de coordinar los sistemas nacionales de protección a la niñez y adolescencia, Comisiones Nacionales interinstitucionales. |
| 1. Crear estrategias que garanticen el acceso efectivo a la justicia a todos los NNA para que puedan ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema judicial, promoviendo las condiciones para el acceso por parte de todos los NNA, incluyendo los que pertenecen a pueblos originarios y/o afrodescendientes. Dichas estrategias deberán tomar en cuenta los enfoques de género, derechos humanos, diversidad e interculturalidad.
 | Poder Judicial, Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Garantizar a los NNA su derecho fundamental a la identidad y nacionalidad.
 | Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia, Instituciones de Registro Civil, Gobernación, Gobiernos Locales. |

Además, se necesita realizar caracterizaciones orientadas a proveer de manera efectiva la protección integral. Estas caracterizaciones deben documentar el número y la situación actual de NNA migrantes que se encuentran en riesgo o han sido víctimas de violaciones de derechos, así como la respuesta estatal e institucional en la prevención y atención de estas problemáticas. Cuando los sistemas de información de las entidades no registran con especificidad los casos o faltan variables o indicadores específicos, se hace más difícil la protección integral.

## Acciones de protección durante la detección y recepción en países de tránsito y destino

La detección de NNA migrantes puede darse en todo el ciclo migratorio: al salir del país, en el país de tránsito, en el país de destino, y es quizás el momento de mayor importancia en el proceso migratorio de los NNA para poder identificar condiciones de vulnerabilidad. Esto requiere el establecimiento de acciones de protección y asistencia inmediata o acciones para la protección internacional. Tal como se indica en los “Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad” aprobados durante la XVIII CRM, hay que tener en cuenta los siguientes indicadores a la hora de tener el primer contacto con una niña, niño o adolescente:

* Viaja no acompañado/a o separado/a de sus familiares cercanos o de quien ejerce la tutela legal.
* Viaja o se encuentra con una persona adulta a quien no le corresponde el cuidado o tutela.
* Ha sido víctima de alguna violación o abuso a sus derechos (incluidos los que conllevan robo, abuso físico o sexual, maltrato, explotación, secuestro, etc.).
* No conoce el idioma ni las costumbres locales y le resulta difícil comunicarse de manera fluida.
* Tiene algún padecimiento, enfermedad física o muestras evidentes de afectación a su salud física (deshidratación, quemaduras, desnutrición, heridas, amputaciones, debilidad extrema, etc.).
* Evidencia estados emocionales alterados (desorientación, miedo, ansiedad extrema, llanto) o se sospecha que se encuentra bajo efectos de alguna droga o fármaco.
* Tuvo que salir forzadamente de su lugar de origen por persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.
* Tiene temor de regresar a su país de origen o de ser perseguida/o.
* El motivo por el cual salió de su país de origen fue la violencia generalizada, el reclutamiento por parte de pandillas o grupos delictivos, el conflicto armado, la persecución o los riesgos contra su vida o integridad.
* Ha sido desplazado/a por razones de desastre natural o industrial o factores climáticos.
* Ha estado a expensas de una red de tráfico ilícito de migrantes y/o de trata de personas.
* Se sospecha que está siendo controlada o vigilada por la persona acompañante o la comunicación es mediada por una tercera persona.
* Muestra señales o expresa no saber en qué país se encuentra.
* Solicita expresamente ayuda o protección.
* Carece de documento de identidad.

Las acciones de protección van en distintos sentidos pues hay acciones que deben llevar a cabo las autoridades del país de tránsito o de destino que detectan al NNA y también acciones que deben llevar a cabo las autoridades consulares del país de origen del NNA.

Comencemos primero con las **acciones que deben llevar a cabo las autoridades del país de tránsito o destino:**

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Cubrir las necesidades inmediatas tales como: alimento, atención médica, atención psicológica y vestimenta.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud.  |
| 1. Informar a los NNA sobre los procedimientos que se van a seguir, a través de un lenguaje comprensible.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Seguridad, Poder Judicial. |
| 1. Realizar una entrevista inicial adaptada a las necesidades, edad y sexo del NNA, realizada por profesionales calificados[[56]](#footnote-56), en un idioma o lengua que el NNA pueda comprender y en un lugar que permita condiciones de privacidad. La entrevista permitirá reunir datos y antecedentes personales para determinar su identidad, su nacionalidad, su condición (acompañado/a, no acompañado/a o separado/a de sus familiares o quien ejerce la tutela) e identificar necesidades de protección.

A través de la misma se le informará sobre todos sus derechos, incluido el derecho a solicitar la condición de refugiado/a u otra medida de protección especial. De ser posible, dicha figura especializada debe ser la encargada de darle seguimiento a todo su proceso migratorio, en coordinación con todas las instituciones involucradas en la asistencia y protección del NNA[[57]](#footnote-57). | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Poder Judicial, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados. |
| 1. Ofrecer la notificación consular cuando la CVCR lo requiera o cuando sea aplicable de conformidad con los instrumentos bilaterales correspondientes. De lo contrario, informar al NNA de su opción de notificación consular cuando sus padres o tutor(es) puedan ser notificados sin poner el NNA en peligro.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Relaciones Exteriores |
| 1. Separar a los NNA de su/sus acompañantes cuando el caso lo amerite.
 | Migración, Instituciones de Protección la Niñez y Adolescencia, Poder Judicial. |
| 1. Privilegiar la estancia de niñas, niños y adolescentes en albergues temporales o instalaciones adecuadas a su edad y necesidades y en condiciones de seguridad, y dejar como última medida el uso de espacios dentro de las estaciones migratorias o cualquier centro de detención o alojamiento de personas migrantes.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Garantizar el ingreso autorizado de las autoridades consulares a los centros destinados para el alojamiento de los NNA, tomando en consideración la confidencialidad de cada caso.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Proporcionar información y asesoría legal, cuando fuera disponible, a NNA y garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso del NNA a través de estrategias inclusivas, sensibles al género, que promuevan las condiciones necesarias para el acceso de las personas pertenecientes a pueblos originarios y/o afrodescendientes.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Poder Judicial. |
| 1. Designar a una persona que ejerza el rol de representación legal.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Mejorar y garantizar el acceso a los procedimientos diferenciados y de calidad para la determinación de la condición de refugiado.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados. |
| 1. Considerar algún tipo de protección complementaria en caso de ser posible que el NNA no sea acreedor a la calidad de refugiado/a.
 | Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados. |
| 1. Asegurar la participación de otros actores con experiencia en trabajo con niñez y adolescencia migrante, a fin de asegurarles un cuidado apropiado a los NNA.
 | Migración, Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia, con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de Organismos Internacionales. |
| 1. Implementar mecanismos adecuados para la evaluación y determinación del interés superior[[58]](#footnote-58) del niño, niña o adolescente que permitan, en caso de retorno, valorar los recursos familiares o redes de apoyo y verificar si no existe ningún temor fundado de retornar a su país de origen o si hay otros motivos para otorgar protección internacional.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Consulados de la nacionalidad del País de Origen, Organizaciones de la Sociedad Civil y demás instituciones pertinentes, dependiendo de cada caso en particular. |
| 1. Monitorear el funcionamiento de los procedimientos de determinación del interés superior.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Consulados de la nacionalidad del país de origen, Procuraduría de Derechos Humanos. |
| 1. Mantener la unidad familiar en los procesos migratorios administrativos, donde sea posible, atendiendo el interés superior.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Relaciones Exteriores. |
| 1. Desarrollar e implementar protocolos o procedimientos para una adecuada protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, solicitantes de asilo.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Consulados de la nacionalidad del país de origen, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados. |
| 1. Crear, disponer y activar protocolos de referencia pre-establecidos a instituciones de protección competentes e idóneas.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados. |
| 1. Adoptar medidas alternativas a la detención de niñas, niños y adolescentes migrantes en situación irregular.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Fortalecer las capacidades para la identificación y atención oportuna e integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y específicamente violación sexual en tránsito y destino, incluida la atención psicosocial y la atención profiláctica de emergencia. Esto incluye la revisión de normativa, políticas y protocolos así como la capacitación del personal para garantizar la profilaxis en relación con el VIH y la prevención del embarazo no deseado (incluida la anticoncepción de emergencia).
 | Migración, Salud, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Institutos de la Mujer. |
| 1. Capacitar a personal de instituciones (especialmente de migración, policías, albergues y personas encargadas de tramitar solicitudes de asilo) sobre la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, los derechos humanos y las necesidades específicas de las personas LGBTI migrantes.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Migración, Defensorías/Procuradurías de Derechos Humanos, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados, Organizaciones Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Elaborar protocolos para la atención de personas LGBTI migrantes, incluyendo el respeto de la identidad de género en albergues de personas migrantes.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Organizaciones de la Sociedad Civil y Defensorías y Procuradurías de Derechos Humanos, Migración, Relaciones Exteriores. |
| 1. Asegurar que se provean servicios de interpretación de idiomas, tomando en consideración la diversidad cultural y de lenguas, para atender las necesidades específicas de NNA.
 | Instituciones con competencia relacionada con pueblos originarios y/o afrodescendientes, Procuradurías de Derechos Humanos, Relaciones Exteriores.  |

En el caso de las **autoridades consulares**, estas serían las acciones recomendadas a seguir:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Verificar de manera inmediata la identidad y nacionalidad del NNA así como sus lazos familiares.
 | Consulados con el apoyo de autoridades del Registro Civil. |
| 1. Garantizar que el personal de las Embajadas y Consulados esté capacitado para brindar información, atención y protección especializada a NNA migrantes.
 | Relaciones Exteriores con el apoyo de Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Migración. |
| 1. Identificar a entidades locales que puedan facilitar el acceso a la orientación legal y acompañar al NNA, resguardando los principios para garantizar su acceso a la justicia, particularmente en caso de solicitantes de asilo.

  | Consulados en coordinación con Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Agilizar los trámites para la obtención de documentos de viaje y migratorios a través de los consultados.
 | Consulados, Migración. |
| 1. Establecer redes de protección consular que incluyan, además de la protección mutua, consulados móviles conjuntos.
 | Consulados de los Países Miembros de la CRM. |
| 1. Crear e implementar protocolos o manuales de asistencia consular para NNA.
 | Relaciones Exteriores, Migración e Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia |
| 1. Fortalecer las redes consulares, especialmente en frontera, para mejorar la atención a NNA migrantes en tránsito, facilitándoles documentación, asegurando condiciones adecuadas para su retorno y coordinando con organizaciones de la sociedad civil para garantizar la protección de sus derechos.
 | Consulados, Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia y Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Crear herramientas tecnológicas para la búsqueda e identificación de NNA desaparecidos.
 | Relaciones Exteriores, INTERPOL, Migración, Procuradurías, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.  |
| 1. Instalar y fortalecer programas de videoconferencia para apoyar la comunicación entre los NNA migrantes y sus familiares.
 | Consulados. |
| 1. Establecer una ficha única de entrevista y registro, en conjunto con las autoridades migratorias y de protección a la niñez y adolescencia, a efecto de no re-victimizar al NNA migrante.
 | Consulados, Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Crear una Plataforma regional para el intercambio de información entre autoridades consulares de los Países Miembros de la CRM.
 | Relaciones Exteriores y Migración de los Países Miembros de la CRM. |

## Acciones de protección en procesos de integración

Quizás en esta fase del proceso migratorio no sea necesario el establecimiento de indicadores para la identificación de vulnerabilidades, dado que es posible que durante la fase de detección y recepción, el NNA desea permanecer en el país de tránsito o destino, para lo cual deberá extenderse una autorización oficial. En ese caso, algunas de las acciones necesarias para una adecuada integración son las siguientes:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) Responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Otorgar documentos de identidad (corresponde al país de destino) y otorgar documentos de nacionalidad y otros documentos necesarios para los objetivos de integración del nacional (corresponde al país de origen.
 | Migración, Relaciones Exteriores. |
| 1. Ofrecer programas transversales para la integración de NNA migrantes, dentro de los distintos programas sociales y alternativas viables para contrarrestar el trabajo infantil ilícito.
 | Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia, Educación, Salud, Trabajo, Organizaciones de la Sociedad Civil.  |
| 1. Impulsar planes de emergencia que incluyan la incorporación inmediata de niñas, niños y adolescentes a los programas de protección social, habilitación de espacio físico para mejorar su atención, sensibilización del personal sobre las particularidades de esta población, y establecimiento de protocolos de atención que garanticen su seguridad y bienestar.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Desarrollo Social, Salud, Educación, Trabajo, Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Garantizar la permanencia de los NNA en un centro de acogida y protección especializado temporal o permanente, en caso de no tener familiares en el país que puedan acogerlos, considerando la institucionalización como última opción.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia y Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Buscar soluciones basadas en la familia o la comunidad antes que la institucionalización[[59]](#footnote-59), como: establecer programas de acogimiento temporal, de familia ampliada, substituta o adoptiva, como medida de adaptación a la nueva sociedad y si se considera una solución más adecuada para asegurar su interés superior.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Garantizar al NNA el acompañamiento de una persona física o tutor legal en los procedimientos pertinentes para promover el interés superior de NNA de acuerdo a la legislación interna de cada país.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Garantizar, según sea pertinente, el acceso a medios de vida y a un desarrollo integral adecuado a sus condiciones específicas, tomando en cuenta su edad, género y otras consideraciones personales, así como el acceso efectivo a los servicios básicos (cuidado, educación, formación técnica, salud, asistencia sanitaria).
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Educación, Migración, Trabajo, Desarrollo Social (instituciones de los países de origen, tránsito y destino).  |
| 1. Garantizarle al NNA el acceso a procedimientos de protección de la niñez y la adolescencia.
 | Migración, Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia; Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados. |
| 1. Tomar medidas para proteger al NNA contra cualquier tipo de discriminación y adoptar medidas efectivas para prevenir dichos fenómenos.
 | Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Educación, Trabajo, Migración, Relaciones Exteriores. |

## Acciones de protección en procesos de retorno

Al igual que durante la fase de integración, cuando hablamos de un proceso de retorno se podría asumir que no hay que utilizar indicadores para la identificación de vulnerabilidades toda vez que en su momento, y según lo ya recomendado por estos Lineamientos, a través de un adecuado proceso se determinó el retorno como la mejor solución para el NNA. Es decir se han valorado las condiciones de vulnerabilidad y riesgo en caso de retorno, incluidos los recursos familiares o redes de apoyo en el país de origen~~,~~ habiéndose previamente evaluado si la persona califica para recibir protección internacional.

En este sentido, se deberán establecer ciertas acciones de protección que deberían ser asumidas por parte de las autoridades del país donde se encuentra el NNA y desde donde se realizará su retorno al país de origen. Dentro de la CRM se han trabajado documentos de carácter regional que contemplan acciones de protección para el retorno, específicamente los “Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas” (2007) y los “Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados en Casos de Repatriación” (2009). Algunas de las acciones que a continuación se enumeran, ya han sido contempladas con anterioridad dentro de estos dos documentos:

| **Acciones de protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Brindar información al NNA acerca del proceso de retorno (voluntario y asistido) y reintegración, informándole sobre sus derechos y los recursos de apoyo disponibles .
 | Migración, Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia, Consulados. |
| 1. Una vez se haya informado sobre el proceso, plasmar en un documento, el consentimiento voluntario al retorno, tomando en cuenta la edad y madurez del NNA. El consentimiento, junto con otra documentación de soporte[[60]](#footnote-60) deberá ser entregada a las autoridades migratorias del país de origen receptor final del NNA no acompañado, resguardando la debida confidencialidad de la información.
 | Migración, Institutos de Protección a la Niñez y Adolescencia, Consulados. |
| 1. Garantizar los mecanismos para la emisión de documentos de viaje (pasaporte, salvoconducto, carta de ruta, declaración de permanencia irregular, etc.) de la forma más rápida posible. Cualquiera que sea el género de documento de viaje emitido, debe de poseer un levantamiento biométrico del mismo para certificar la identidad del portador.
 | Consulados y Migración. |
| 1. Establecer horarios y puntos adecuados, según estándares mínimos de protección a la infancia y adolescencia, para el retorno, por vía terrestre, marítima y aérea, de los NNA. En la medida de las posibilidades presupuestarias y logísticas, se debe priorizar la vía aérea[[61]](#footnote-61).
 | Oficinas de Migración, Relaciones Exteriores del país de origen y de tránsito o destino e Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Cumplir con los registros de identidad precisos (biométricas) de NNA retornados con toda la información que permita el envío y arribo vía aérea, marítima o terrestre a su lugar de destino o de residencia habitual.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Consulados, Organismos Internacionales y otras autoridades competentes. |
| 1. Coordinar y garantizar el retorno seguro con el acompañamiento de personal idóneo.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Relaciones Exteriores. |
| 1. Intercambiar la información entre los países, previo al retorno de los NNA, con el fin de garantizar la no re-victimización y su integración, de conformidad con la normativa pertinente sobre revelación de información y salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la misma.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia e Instancias Judiciales y Administrativas. |
| 1. Crear, actualizar e implementar mecanismos de coordinación en los procesos de retorno y en caso de emergencias.[[62]](#footnote-62)
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |

## Acciones de protección en procesos de recepción y reintegración (en el país de origen)

En el caso de la **recepción**, las acciones de protección que deben ser llevadas a cabo por parte de las autoridades de los países de origen son las siguientes:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) Responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Contar con espacios físicos adecuados para la recepción de NNA, que incluyan todos los elementos necesarios para cubrir sus necesidades básicas (ej. alimentación, atención médica y psicológica, comunicación con sus familiares) previa verificación de vínculos.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Internacionales. |
| 1. Garantizar la recepción a través de personal especializado en la protección infantil y adolescente[[63]](#footnote-63) e involucrar a las instituciones competentes.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Procuradurías y Fiscalías especializadas (en casos de víctimas de trata de personas u otros delitos), Salud, Instituciones judiciales y administrativas correspondientes y Organizaciones de la Sociedad civil. |
| 1. Establecer y fortalecer mecanismos de intercambio de información entre las autoridades de los países de tránsito y destino y con las autoridades consulares correspondientes, a efectos de no re-victimizar los NNA en su recepción, cuidando en todo momento la confidencialidad de dicha información.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia y Consulados de la nacionalidad del país de origen. |
| 1. Generar registros de información adecuados que contribuyan a la producción de análisis de información pertinente, garantizando en todo momento la confidencialidad de dicha información.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Instituciones Judiciales y Administrativas correspondientes, Policía, Salud, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Crear/fortalecer e implementar protocolos inter-institucio-nales para la recepción.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Policía y Organizaciones de la Sociedad Civil y otras instancias que participan en la recepcion y atención. |
| 1. Tener en cuenta la opinión y el interés superior de los NNA sobre su reagrupación con familiares.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia y otras instancias que participan en la recepción y atención. |
| 1. Designar una persona que ejerza como representante legal en caso de que esta función no pueda ser desempeñada por los familiares del NNA.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia y otras instancias que participan en la recepción y atención. |
| 1. Formular políticas públicas claras y formales para la recepción de NNA retornados, incluyendo mecanismos de referencia institucional y espacios de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.
 | Todas las instituciones. |

Dentro de las acciones de protección en los procesos de **reintegración** del NNA, se recomiendan las siguientes[[64]](#footnote-64):

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) Responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Fortalecer, donde existan, los equipos interinstitucionales que determinan la ruta de reintegración más adecuada a seguir para el NNA, o crear dichos equipos en donde sea necesario.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Relaciones Exteriores, Educación, Salud, Trabajo. |
| 1. Brindar asistencia psicosocial a NNA migrante, según se requiera, de acuerdo a sus necesidades específicas.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Migración. |
| 1. Determinar y documentar las necesidades reales para la reintegración del NNA migrante en los casos que sean procedentes.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud, Migración, Educación, Trabajo. |
| 1. Garantizar al NNA la posibilidad de preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, con respeto a la diversidad cultural y de idiomas. Esto incluye la posibilidad de que le sean emitidos los documentos de identidad de los NNA y de utilizar sus nombres indígenas y sus nombres de acuerdo a su identidad de género y a que los Estados los reconozcan.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Registro Civil |
| 1. Confirmar y restablecer los vínculos familiares.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Migración, Registro Civil. |
| 1. Designar una persona que ejerza como representante legal en caso de que la representación no pueda ser garantizada por los familiares del NNA.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia. |
| 1. Garantizar la reinserción del NNA al sistema educativo y la actualización académica, asegurando fondos para becas escolares, opciones de educación técnica y homologación, certificación de estudios académicos, según se requiera.
 | Educación, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Relaciones Exteriores y Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Garantizar la certificación de habilidades y competencias de los NNA retornados.
 | Educación, Trabajo, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Relaciones Exteriores. |
| 1. Garantizar el acceso a medios de vida y a un desarrollo integral adecuado a las condiciones específicas de los NNA y su familia, tomando en cuenta su edad, cultura, género y otras consideraciones personales, incluyendo a los NNA en la atención del sistema de salud.
 | Educación, Trabajo, Salud, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Institutos de la Mujer, Desarrollo Social. |
| 1. Brindar asistencia en materia de capacitación técnica, empleo y emprendimiento, siempre y cuando el NNA esté en condiciones y edad para trabajar, de acuerdo al derecho internacional aplicable y a la propia legislación nacional.Crear e implementar protocolos de reintegración.
 | Trabajo, Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia y Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| 1. Tomar medidas para proteger a los NNA retornados contra la discriminación y xenofobia, para combatir estas prácticas.
 | Todas las instituciones. |
| 1. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento periódico a los NNA retornados.
 | Instituciones de Protección a la Niñez y Adolescencia, Salud y Educación. |
| 1. Formular políticas públicas claras y formales para la reintegración de NNA retornados, incluyendo mecanismos de referencia institucional y espacios de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.
 | Todas las instituciones. |

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sin afán de ser muy repetitivos, queremos recordar que el objeto principal de este documento es el de guiar a los Países Miembros de la CRM sobre cómo actuar frente a las distintas situaciones que pasan los niños, niñas y adolescentes durante su proceso migratorio, aconsejando una serie de acciones que les permitirán avanzar hacia una verdadera protección integral de la niñez y adolescencia migrante, incluyendo la que requiere de protección internacional.

Asimismo, como se menciona en la introducción de este documento, para concretar la aplicación de estas acciones resulta indispensable que las mismas se articulen en conjunto, entre las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales. Cabe resaltar que las instituciones públicas que participan en la CRM son las autoridades migratorias y los Ministerios de Relaciones Exteriores y, para el abordaje del tema de niñez y adolescencia migrante (incluyendo la refugiada), también las instituciones de protección a la niñez y adolescencia. Sin embargo, cuando se procura una protección integral a través de diversos enfoques, inevitablemente se tendrán que sumar a estos esfuerzos más instituciones de gobierno. Esto demandará una gestión decidida de los Países Miembros por armar y fortalecer sus equipos interinstitucionales.

Al respecto, son muchas las acciones, los instrumentos, acuerdos y programas que ya se están llevando a cabo en materia de protección a la niñez y adolescencia migrante (incluyendo los NNA en necesidad de protección internacional). Es por esto que el objetivo debe estar fijado hacia la construcción de una respuesta regional articulada para el desarrollo de un mecanismo de protección efectivo.

Asimismo, ya hemos mencionado que la CRM ha establecido varios esfuerzos de carácter regional, reflejados en la construcción de tres documentos –Lineamientos Regionales[[65]](#footnote-65)- mismos que, si bien contienen elementos esenciales para la protección de la niñez y adolescencia migrante (incluyendo los NNA en necesidad de protección internacional), no han logrado satisfacer la demanda de protección que requiere hoy en día este grupo vulnerable. Siendo así, estos Lineamientos proporcionan una oportunidad inigualable para construir un mecanismo regional de protección integral a la niñez y adolescencia en el contexto de la migración, el cual será, además, incluyente al sumar a su construcción a los organismos de la sociedad civil organizada y a los organismos internacionales.

Finalmente, una pequeña –pero de gran notoriedad- acotación: si bien la visión debe ser de carácter regional, no se debe perder jamás de vista que los beneficiarios de estos Lineamientos son los niños, niñas y adolescentes migrantes, incluidos aquellos en necesidad de protección internacional; no la CRM, no sus instituciones, y mucho menos los organismos internacionales o la sociedad civil organizada. En este sentido, la forma más eficaz para medir los efectos de las acciones de protección establecidas en este documento, será a través de la propia voz de sus beneficiarios, por lo cual, como última acción se recomienda establecer mecanismos nacionales de carácter estadístico, que permitan recoger y analizar la experiencia de los niños, niñas y adolescentes que han sido sujetos de una o más de las acciones enmarcadas en estos Lineamientos.

El camino recorrido no ha sido fácil pero ha sido más complicado el andar de los NNA que buscan una nueva oportunidad o un simple cambio en sus vidas. Durante los últimos años se ha demostrado que los Países Miembros de la CRM van por el camino correcto por lo cual el augurio es bueno y la meta se ve cercana. Alcanzarla depende del compromiso y entusiasmo que cada una de las personas usuarias de este documento tenga y la forma en que lo apliquen, del sentido que cada persona le dé.

1. Hacemos referencia a niñas, niños y adolescentes en tanto poblaciones incluidas en el concepto de niño de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, es decir, toda persona menor de 18 años de edad. [↑](#footnote-ref-1)
2. La definición completa de “NNA no acompañados y separados” se encuentra en el glosario de este documento. [↑](#footnote-ref-2)
3. ####  OEA, comunicado de prensa: Consejo Permanente de la OEA adopta por aclamación una declaración sobre “Las niñas, niños y adolescentes centroamericanos migrantes no acompañados” Fuente: <http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-313/14>

 [↑](#footnote-ref-3)
4. Los Gobiernos de Canadá y Estados Unidos sometieron insumos por escrito previamente al taller de El Salvador (Marzo 2016). [↑](#footnote-ref-4)
5. Se recogen propuestas de acciones planteadas desde los gobiernos, los organismos internacionales y la sociedad civil, tales como *Lineamientos del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte* (2014), *Cartagena + 30* (2014), las propuestas de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) y propuestas de organizaciones de la sociedad civil recopiladas por el *Instituto para las Mujeres en la Migración* (INUMI). [↑](#footnote-ref-5)
6. Entre otros: OIM, *Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada o separada en el Triángulo Norte y México* (2015); ACNUR, *Children on the run. Unaccompanied children leaving Central America and Mexico and the need for international protection* (2015). [↑](#footnote-ref-6)
7. Las siguientes definiciones se utilizan para propósitos de este documento y no pretenden ser definiciones universalmente aceptadas de los términos definidos a continuación. [↑](#footnote-ref-7)
8. No existe una definición de adolescencia aceptada internacionalmente y en el presente documento se utiliza la definición contenida en otros documentos elaborados en el marco de la CRM (ej. Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la niñez y adolescencia migrante y refugiada). [↑](#footnote-ref-8)
9. Definición de Migración, Migración interna y migración internacional recogida de: OIM (2006), Glosario sobre Migración. [↑](#footnote-ref-9)
10. OIM, 2016. [↑](#footnote-ref-10)
11. **Comité de los Derechos Niño (CRC),** **Observación General No. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 39º período de sesiones (2005), U.N. Doc. CRC/GC/2005/6 (2005), párr. 7.** [↑](#footnote-ref-11)
12. *IVI*, **párr. 8.** [↑](#footnote-ref-12)
13. El Artículo 3 del Protocolo establece que la trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación. La explotación de NNA abarca el trabajo infantil, la explotación sexual, el secuestro o la venta o el tráfico de menores de edad. [↑](#footnote-ref-13)
14. En el artículo 3 del *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, el tráfico ilícito de migrantes se define como: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.” [↑](#footnote-ref-14)
15. Protocolo de Protección y Asistencia a Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña, elaborado por la Mesa de Coordinación para la Protección y Atención a Niñez y Adolescencia Migrante (2015). [↑](#footnote-ref-15)
16. CRC, Observación No. 14, párr. 1. [↑](#footnote-ref-16)
17. Corte IIDH, OC-21/14, párr. 37. [↑](#footnote-ref-17)
18. OIM, Glosario sobre Migración (2006) [↑](#footnote-ref-18)
19. OIM, Glosario sobre Migración (2006). En el marco de este documento se utiliza el término “Reinserción” como sinónimo de reintegración. [↑](#footnote-ref-19)
20. CRM, Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condición de Vulnerabilidad. [↑](#footnote-ref-20)
21. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada o separada en el Triángulo Norte y México, 2015 y Corte IDH, OC-21/14 , párr. 68. [↑](#footnote-ref-21)
22. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-22)
23. En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados deben tomar medidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos por parte de los actores estatales y asegurar el derecho a interponer recurso en caso de violaciones de derechos. [↑](#footnote-ref-23)
24. Art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-24)
25. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada o separada en el Triángulo Norte y México, 2015. [↑](#footnote-ref-25)
26. La visión adultocéntrica no procura promover la participación y la consulta de las opiniones de los y las NNA; tampoco brinda las condiciones para que se construyan como titulares de derechos con posibilidades de ejercer influencia sobre asuntos que afectan sus vidas. [↑](#footnote-ref-26)
27. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada y/o separada en el Triángulo Norte y México, 2015. [↑](#footnote-ref-27)
28. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada o separada en el Triángulo Norte y México, 2015 [↑](#footnote-ref-28)
29. Esto se aplicará según las ratificaciones de los instrumentos por parte de cada País Miembro de la CRM. [↑](#footnote-ref-29)
30. CRC, Observación No. 14, párr. 6. [↑](#footnote-ref-30)
31. Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párr. 134. [↑](#footnote-ref-31)
32. CRC, artículos 18, 19 y 20. [↑](#footnote-ref-32)
33. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12. [↑](#footnote-ref-33)
34. CRC, Observación n. 14: El derecho del niño a expresar su propia opinión (parr. 89). [↑](#footnote-ref-34)
35. CRC, Observación n. 14: La representación letrada (parr. 96). [↑](#footnote-ref-35)
36. CRC, Observación n. 14: La argumentación jurídica (parr. 97). [↑](#footnote-ref-36)
37. CRC, Observación n. 14: Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones (parr.98). [↑](#footnote-ref-37)
38. CRC, Observación n. 14: La evaluación del impacto en los derechos del niño (parr. 99). [↑](#footnote-ref-38)
39. Corte IDH, OC-21/14, parr. 177. [↑](#footnote-ref-39)
40. Corte IDH, OC-18/03, párr. 88. [↑](#footnote-ref-40)
41. Corte IDH, OC-21/14, Nota 74, párr.61. [↑](#footnote-ref-41)
42. CRC, Observación n.14, párr. 42. [↑](#footnote-ref-42)
43. Corte IDH, OC-21/14, párr. 113. [↑](#footnote-ref-43)
44. Véase la OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Párrafo 5 (sobre el derecho a la notificación consular). [↑](#footnote-ref-44)
45. Corte IDH, OC-21/14, párr. 254. [↑](#footnote-ref-45)
46. ACNUR. Improving asylum procedures: comparative analysis and recommendations for law and practice. Detailed research on Key Asylum Procedures Directive Provisions (2010). [↑](#footnote-ref-46)
47. Respecto a los Estados que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana, la obligación de cumplir con el principio es más amplia. Ese Tribunal ha indicado que “la privación de libertad resulta improcedente cuando las niñas y los niños se encuentran no acompañados o separados de su familia, pues bajo esta óptica el Estado se encuentra obligado a promover en forma prioritaria las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña o del niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad. Inclusive, cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con su padre y/o madre, y “el interés superior de la niña o del niño exige el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de no privación de libertad se extiende a sus progenitores y obliga a las autoridades a optar por medidas alternativas a la detención para la familia y que a su vez sean adecuadas a las necesidades de las niñas y los niños”. Corte IDH, OC-21/14, párrs. 157 y 158. [↑](#footnote-ref-47)
48. Corte IDH, OC-21/14, párr. 160. [↑](#footnote-ref-48)
49. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en su art. 33.2 señala como excepción aquellas personas que representan un peligro para la seguridad del país donde se encuentre. Sin embargo, estas excepciones deben ser interpretadas en forma taxativa y restrictiva, así

como en relación con las obligaciones derivadas de derechos inderogables, como la prohibición de la tortura. [↑](#footnote-ref-49)
50. Corte IDH, OC-21/14, párr. 215. [↑](#footnote-ref-50)
51. Corte IDH, OC-21/14, párr. 210. [↑](#footnote-ref-51)
52. En la literatura se habla también de “victimización secundaria”, haciendo referencia a las relaciones entre la victima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.), quienes en algunas oportunidades pueden estar brindando una mala o inadecuada atención a la víctima. [↑](#footnote-ref-52)
53. CRM, Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada (2014) y Protocolo de Protección y Atención a Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña (2015). [↑](#footnote-ref-53)
54. CDN, art. 32.1. [↑](#footnote-ref-54)
55. Si bien cada País Miembro de la CRM ya ha elaborado esfuerzos en este sentido, se recomienda llevar a cabo una campaña regional que incluya elementos básicos comunes para que pueda adecuarse en cada país. [↑](#footnote-ref-55)
56. CRC, Observación no. 6, párr. 31 a) ii). [↑](#footnote-ref-56)
57. Corte IDH, OC-21/14, parr. 197. [↑](#footnote-ref-57)
58. Este procedimiento deberá ser llevado a cabo por profesionales de las instituciones de protección a la niñez y adolescencia de cada país, junto a organizaciones de la sociedad civil, quienes realicen las entrevistas para la determinación del Interés Superior del Niño (RROCM, 2015). [↑](#footnote-ref-58)
59. Corte IDH, OC-21/14, párr. 167. [↑](#footnote-ref-59)
60. La documentación de soporte podrá incluir: el análisis de vulnerabilidad realizado por la institcuión de protección a la niñez del país de tránsito o de destino, la entrevista consular, entre otros. [↑](#footnote-ref-60)
61. Idealmente deberían ser en horarios convenidos por la parte receptora y emisora del retorno, que podría establecerse mediante un protocolo. En cuanto al lugar debe ser en un punto migratorio, puerto de entrada –salida formal donde haya o exista ejercicio de la autoridad migratoria, siempre respetando el interés superior del niño, niña o adolescente. [↑](#footnote-ref-61)
62. Se considera emergencia “una condición médica que amerita un retorno inmediato”. [↑](#footnote-ref-62)
63. Algunos Países Miembros de la CRM ya cuentan con personal capacitado para esta tarea, el cual fue entrenado con las mismas herramientas que los OPI´s de México. [↑](#footnote-ref-63)
64. Cualquier acción en procesos de reintegración debe incluir a la familia. [↑](#footnote-ref-64)
65. En este sentido se recomienda la implementación de los “Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad” aprobados en el año 2013 por la CRM. Estos Lineamientos establecen como unos de los perfiles de vulnerabilidad el “Perfil niño, niña y adolescente migrante no acompañado/a y/o separado/a”, siendo una referencia para la protección y asistencia específica. [↑](#footnote-ref-65)